



Departamento Judicial  
Tribunal Diocesano

# Diócesis de Brownsville

## Centro Pastoral Católico

### **RESUMEN DEL PROCESO DE ANULACION**

Términos Eclesiásticos

Demandante: parte Actora

Demandado: parte Conventa

1. –**Se inicia la investigación preliminar en la parroquia de la parte Actora.** El Cuestionario Preliminar debe completarse con la ayuda del párroco, vicario parroquial, diácono o procurador canónico. **El cuestionario debe enviarse electrónicamente al Tribunal por el párroco, vicario parroquial, diácono o procurador canónico** para ser evaluado y determinar el grado de competencia del caso en cuestión, según el Canon 1673.
2. –Después de que el Tribunal reciba electrónicamente el Cuestionario Preliminar de la parte Actora por medio de la parroquia, el cuestionario será revisado por el Vicario Judicial para su aprobación. Si el cuestionario es aprobado, se enviará un Cuestionario Formal a la parte Actora. Se le dará a la parte Actora treinta días desde la fecha de la carta para completar su cuestionario.
3. –Después de que la parte Actora devuelve su Cuestionario Formal y la documentación requerida ante el Tribunal, se le dará una **cita a la parte Actora con un Abogado Canónico para establecer posibles motivos** que confirmaran la invalidez del matrimonio en cuestión.
4. –El caso es asignado a un juez para su evaluación y **aceptación o rechazo** formal, según Canon 1505 y 1673.
5. –El Tribunal emite la **Petición Formal (Libellus)** adecuada, según Canon 1502 y 1504.
6. – Se le notifica a la parte Actora de la aceptación y **la parte Conventa es citada por correo certificado, de acuerdo con Canon 1659**, y es invitado a participar en el proceso de la investigación canónica. La parte Conventa tiene el derecho de participar en el caso. Se le envía a la parte Conventa la 1ª citatoria junto con un Mandato. La parte Conventa tiene 15 días hábiles para responder a la 1ª citatoria. Si la parte Conventa no responde a la 1ª citatoria, se le enviará una 2ª citatoria por correo certificado. La parte Conventa tiene otra vez quince días adicionales para responder a la citatoria. Si todavía no hay respuesta, el Tribunal emitirá la 3ª citatoria por correo ordinario. Si no hay respuesta después de la 3ª citatoria, el Tribunal dictará el **Decreto de Libelo** y el **Decreto de Convente Ausente**.
  - Si la parte Conventa decide participar en el caso sin oposición, se le enviará un Cuestionario Formal a la parte Conventa. Se le asignará el mismo procurador a la parte Actora y a la parte Conventa.
  - Si la parte Conventa decide **oponerse a las contiendas** de la parte Actora o de los motivos asignados al caso, se enviará un Cuestionario Formal a la parte Conventa. La parte Conventa deberá tener 5 testigos participando en el caso. Se le asignará un procurador a la parte Actora y otro a la parte Conventa.

- Si la parte Conventa opta en su Mandato no participar en el caso, el Tribunal procederá con el caso.

7. –Después de emitir el Decreto de Libelo, **se le envía por correo a todos los testigos de la parte Actora un Cuestionario de Testigo**. Los testigos tienen treinta días para completar el cuestionario. Pedimos que todos los testigos aporten sus propias respuestas. Testigos que residen en el mismo hogar deben proporcionar sus propias respuestas por separadas. **No se aceptarán cuestionarios con respuestas idénticas.**

8. –Después que se ha presentado toda prueba/testimonio, el caso se abre y se **publica** a las partes procesales para su revisión y sus comentarios finales. Se incluye cualquier evidencia adicional referente al caso.

9. –Después de eso, las ACTAS del caso son enviados al procurador de la parte Actora/parte Conventa para la preparación del informe del procurador. Una carta de notificación se envía a la parte Actora informándole quien es su procurador asignado. *\* Los Procuradores son voluntarios y dan de su tiempo, no hay tiempo límite para que terminen un informe.*

10. –Después de recibir el Informe del Procurador, el caso se **cierra** para ser revisado y enviado al **Defensor del Vínculo** para su evaluación y observaciones.

11. –El caso es presentado ante el **Colegiado del Tribunal de Primera Instancia** (tres jueces) para la **decisión definitiva** y la sentencia en un determinado lugar, fecha y hora.

12. –Una vez dada la decisión, la parte Actora y la parte Conventa son notificadas por correo certificado. Las partes procesales y procuradores canónicos pueden revisar la sentencia y decidir si desean **aceptar o apelar la decisión de Primera Instancia.**

13. –Si el caso recibe una decisión afirmativa y **NO SE INTERPONE UNA APELACION**, el caso se cierra y es archivado.

14. –Si el caso recibe una decisión negativa y se **ARCHIVA UNA APELACIÓN**, se enviará el caso a la Corte de Apelación en la Arquidiócesis de Galveston-Houston, para su revisión.

**NOTA:** Los jueces pueden aplicar un **Vetitum (prohibición)** o un **Monitum (advertencia)** en el Tribunal de Primer Instancia. **SI UN VETITUM (PROHIBICIÓN) ES APLICADO EN CUALQUIERA DE LAS PARTES PROCESLES, NO SON LIBRES DE CASARSE POR LA IGLESIA CATÓLICA.** Para levantar esta prohibición de cualquiera de las partes, el Tribunal requiere asesoría profesional por un experto asignado por el Tribunal.

15. –Después de que se ha concedido la anulación y si cualquiera de las partes procesales desea volver a casarse, el párroco o el diácono que los preparará para el matrimonio, tendrá que solicitar el **DECRETO FINAL** de la Oficina del Tribunal. El Decreto Final se le enviará solamente al Párroco o Diácono solicitándolo previamente por escrito.